**INFORME SECRETARIAL**. A despacho del Señor Juez, el oficio No. 467, de fecha mayo 4 de 2021, procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali. Igualmente se allega escrito por medio del cual se solicita la notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Cali, 26 de julio de 2022

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Constructora Sintagma SAS
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**
Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2020-00203-00.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

COMUNÍQUESELE AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que el embargo de remanentes solicitado en su oficio 467, para el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los remanentes de los ya embargados, de los bienes de la parte demandada Constructora Sintagma SAS, y SURTE EFECTO POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE ALLEGA EN TAL SENTIDO.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en ese Juzgado instaurado por SOCIEDAD APIS CONSULTORES SAS Cesionario SOCIEDAD LM CONSULTORES & ASOCIADOS SAS hoy TM & LM SAS, en contra CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS. Con RADICACIÓN. 760013103007-2020-00034-00.

SE GLOSA a los autos el escrito que se allega por parte de la demandada para solicitar se tenga en cuenta la notificación por conducta concluyente, y estese el peticionario a lo dispuesto mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**~~LEONARDO LENIS~~**
**JUEZ.**
**760013103008-2020-00203-00.**

*F2*